

## Resolución Gerencial N° 133- 2025-MDP/GM

Pichari, 30 de abril de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 0210-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO de fecha 21 de abril de 2025, Informe N° 1809-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 21 de abril de 2025, Informe Técnico N° 0162-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 24 de abril de 2025, Opinión Legal N° 469-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 28 de abril de 2025, documentos en veintidós (22) folios, sobre la Modificación del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP en lo concerniente al Cronograma de Entrega de combustible para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 5

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, el artículo 163° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, mediante Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 22 de noviembre del año 2024, se suscribió el contrato para la Adquisición de Combustible, para el Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659, por el monto total de S/ 188, 000.00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Adenda N° 001-2025 al Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 04 de marzo del año 2025, se modificó la fecha de entrega del bien que figura en la Cláusula Quinta del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, para la contratación de adquisición de combustible para el Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, por las consideraciones expuestas en la Resolución Gerencial N° 061-2025-MDP/GM, en consecuencia, el plazo es según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PLAZO
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL	90 días calendario	Del 23 de noviembre del 2024 al 21 de febrero de 2025
SUSPENSION DE PLAZO	41 días calendario	Del 31 de diciembre de 2024 al 20 de febrero de 2025
REINICIO DE PLAZO	-	20 de febrero de 2025
NUEVA FECHA DE CULMINACION	52 días calendario	Del 20 de febrero al 12 de abril de 2025



Que, a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 205-2025-MDP/GDTI, de fecha 26 de marzo de 2025, se aprueba la paralización de plazo de ejecución de obra N° 02 del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2568659**;

Que, con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 201-2025-MDP/GDTI de fecha 26 de marzo de 2025, se aprueba el reinicio de plazo de ejecución de obra N° 02 del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2568659**, desde el 13 de marzo del 2025, con eficacia anticipada;

Que, con Informe N° 0210-2025-MDP-SGEO-GDTI-MCJ-RO de fecha 21 de abril de 2025, el Residente de Obra del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2568659**, solicita al Subgerente de ejecución de obras, la reprogramación de la fecha de entrega de Combustible para el citado Proyecto, a razón de que con fecha 05 de marzo paralizó la ejecución del proyecto y con fecha 13 de marzo del 2025 reinició la ejecución del citado proyecto, lo cual en el citado contrato en la Cláusula Quinta señala: que el plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conforme al detalle siguiente:

<b>PLAZO DE LA ADQUISICION</b>	<b>90 DÍAS CALENDARIOS</b>
FECHA INICIO PARA LA ADQUISICIÓN	23 DE NOVIEMBRE DEL 2024
FECHA DE CULMINACION DE LA ADQUISICION	21 DE FEBRERO DEL 2025
<b>FECHA DE PARALIZACIÓN DEL PROYECTO N°01</b>	<b>31 DE DICIEMBRE DEL 2024</b>
TIEMPO DE PARALIZACIÓN	41 DIAS CALENDARIOS
PLAZO EJECUTADO DE LA ADQUISICION - 2024	38 DIAS CALENDARIOS
SALDO DEL PLAZO DE LA ADQUISICION	52 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE REINICIO DE LA ADQUISICION	20 DE FEBRERO 2025
FECHA DE CULMINACION DE LA ADQUISICION	12 DE ABRIL 2025
<b>FECHA DE PARALIZACIÓN DEL PROYECTO N° 02</b>	<b>05 DE MARZO DEL 2025</b>
FECHA DE REINICIO DEL PROYECTO	13 DE MARZO DEL 2025
TIEMPO DE PARALIZACIÓN DEL PROYECTO	08 DIAS CALENDARIOS
<b>FECHA DE NUEVA DE CULMINACION DE LA ADQUISICION</b>	<b>20 DE ABRIL DEL 2025</b>

Que, se observa en los documentos adjuntos que durante la paralización del proyecto no se realizó la adquisición de combustible establecidas en la Cláusula Quinta del citado contrato, solo se observa la fecha de primera entrega a los 30 días calendarios y la fecha de la segunda entrega a los 90 días calendarios, conforme se evidencia en los actuados por el área usuaria, asimismo, se evidencia la paralización de la ejecución del proyecto por 8 días calendarios del 05 al 12 de marzo del 2025;

Que, se advierte es un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a las partes, por cuanto; la modificación al Cronograma de Entrega de combustible será computable a partir del 13 de abril al 20 abril del presente año fiscal, llegándose acreditar que existe la necesidad de modificar el contrato, no

cambiándose ni alterándose sustancialmente los elementos del objeto de la contratación. Por lo que a efectos de salvaguardar de manera oportuna y eficiente la relación contractual es pertinente que el titular de la Entidad o dependencia encargada de la Municipalidad Distrital de Pichari reconozca la modificación del plazo de ejecución de la prestación previsto en la cláusula quinta del contrato, teniendo en consideración que la misma permite alcanzar la finalidad del contrato;



Que, mediante Informe Técnico N° 0162-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 23 de abril del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, declara procedente la elaboración de la Adenda al Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, consignado la nueva fecha de culminación de la adquisición será a partir del 13 al 20 de abril del presente año para el cumplimiento cabal de la entrega de combustible para el Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659;



Que, mediante Opinión Legal N° 469-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN de la Cláusula Quinta - (Del Plazo de la Ejecución de la Prestación) del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al Cronograma de Entrega de combustible, para el Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659, de acuerdo al desagregado que contiene el Informe Técnico N° 0162-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC – Delegaciones de Facultades y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al cronograma de entrega de combustible para el Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659, en virtud a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado

- Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando establecido según el siguiente cuadro:

<b>PLAZO DE LA ADQUISICION</b>	<b>90 DÍAS CALENDARIOS</b>
FECHA INICIO PARA LA ADQUISICIÓN	23 DE NOVIEMBRE DEL 2024
FECHA DE CULMINACION DE LA ADQUISICION	21 DE FEBRERO DEL 2025
<b>FECHA DE PARALIZACIÓN DEL PROYECTO N°01</b>	<b>31 DE DICIEMBRE DEL 2024</b>
TIEMPO DE PARALIZACIÓN	41 DIAS CALENDARIOS
PLAZO EJECUTADO DE LA ADQUISICION - 2024	38 DIAS CALENDARIOS
SALDO DEL PLAZO DE LA ADQUISICION	52 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE REINICIO DE LA ADQUISICION	20 DE FEBRERO 2025
FECHA DE CULMINACION DE LA ADQUISICION	12 DE ABRIL 2025
<b>FECHA DE PARALIZACIÓN DEL PROYECTO N° 02</b>	<b>05 DE MARZO DEL 2025</b>
FECHA DE REINICIO DEL PROYECTO	13 DE MARZO DEL 2025
TIEMPO DE PARALIZACIÓN DEL PROYECTO	08 DIAS CALENDARIOS
<b>FECHA DE NUEVA DE CULMINACION DE LA ADQUISICION</b>	<b>20 DE ABRIL DEL 2025</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, a la Oficina General de Administración, Oficina de abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ejecución de Obras para adoptar las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
O.G.A  
Abastecimiento  
G.D.T.I  
Archivo  
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANGA  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abg. CELESTINO ROMÁN ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL